

Se inscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes francó de parte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 525.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 26 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes dice al de la Gobernación de la península, de real orden lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la nueva exposición del Ayuntamiento de la Coruña, en la cual despues de reproducir la de 40 de Junio del año último, pidiendo se declarase si los obreros y músicos de la Maestranza de artillería debían ó no ser alistados en las quintas para el reemplazo del ejército, sobre lo que recayó la Real orden de 10 de Noviembre del mismo, solicita que en el caso negativo cubran plaza por los cupos de los pueblos a que pertenezcan aquéllos que la tomen en dichas clases en el transcurso de una quinta á otra quinta. Enterrada de lo que aquella corporación expone, y teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.^a de la real orden circular de 18 de Febrero último en beneficio de los pueblos, en cuyos sorteos son comprendidos aquellos mozos que en las circunstancias anteriores para ser sorteados se hallen sirviendo en los cuerpos de Ultra mar en que hubiesen tenido plaza; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen en acuerdo de 31 de Octubre último, se ha servido S. M. declarar, que los mozos que en el transcurso de una

quinta á otra quinta de las que se decretan para el reemplazo del ejército, sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos a que pertenezcan, cuando por la ordenanza de reemplazos vigente les corresponda, cubriendola por sus capas respectivas aquéllos a quienes tocare la suerte de soldados sin salir del cuerpo donde hubiesen contraído su empeño, conforme á lo que en la dicha regla 5.^a se previene, y contándose estos como quintos entregálos al armas por cuenta de los que haya pedido para su reemplazo.»

De órden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, lo trádalo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación provincial y efectos convenientes.

Y se inserta para su publicidad y demás efectos correspondientes á su cumplimiento: Almería 5 de Diciembre de 1839. — Joaquín de Vilches.

Núm. 526.

Emitidas por el Sr. Intendente de esta provincia en su circular de 2 del corriente inserta en el Boletín del 4, cuantas razones pueden esponerse para convencer á los Ayuntamientos constitucionales de la misma, de que aboga más que en ninguna otra ocasión es de absoluta necesidad la más decidida y leal cooperación para hacer efectivas las contribuciones, con cuyos productos debe atenderse al sosténimiento del valiente ejército que tan decididamente derrama su sangre en defensa de nuestras instituciones y por asegurarnos la paz tan próxima y deseada de todos los amantes del orden y trono de nuestra adorada Reina Doña ISABEL II, he con-

2

siderando conveniente prevenir semejante por mi parte a dichas corporaciones el cumplimiento de este deber, y la importancia de un servicio que reclama la ley y el próspero estado de la guerra. Por lo tanto me dispongo de que convencidos los Asambleístas como yo lo estoy de esta verdad procederé tener a disposición de dicho Sr. Intendente en el acto en que se presente en los respectivos puertos, cuan a cantidad, a la Hacienda nacional, dándole así una prueba de su bondad y lealtad, y para evitarle el desgusto de proceder con todo el lleno de mis facultades, comiso los que ofrecen resistencias espesas. Almería 5 de Diciembre de 1839.—Joaquín de Vilches.

Núm. 527.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Aduanas y resguardos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Dirección con fecha 5 de Octubre último la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, incluyó a V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, cuatro ejemplares impresos del nuevo reglamento de cuarentena que ha empezado a regir ya en los dominios de la Sublime Puerta, y de la tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de Sanidad; cuyos documentos acaba de enviar á este Ministerio el Encargado de negocios de S. M. en aquella corte.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traspasó a V. S., remitiéndole un ejemplar del reglamento y tarifa de que se trata para su conocimiento y demás efectos que considere convenientes.

El reglamento y tarifa que se acompañan a la inserta Real orden son los siguientes:

CONSEJO DE SANIDAD.

Reglamento orgánico para las procedencias de Mar.

Los infrascritos componentes de una parte, el Consejo de Sanidad bajo la presidencia del Exmo. Sr. Hiz y Mustafá Bajá; de la otra la de Legación extranjera acreditada por las diferentes legaciones, á petición de la Sublime Puerta, cerca de dicha Consejo, habiéndose reunido en conferencia para deliberar sobre la elección del sistema de cuarentena más adapt-

do á esta capital para las procedencias de mar; animados de igual deseo de conciliar, en cuanto sea posible, las precauciones sanitarias con las necesidades del comercio marítimo, después de madura deliberación han fijado; de común acuerdo, las resoluciones siguientes:

Artículo 1.^o Todo buque que llegue á Constantimpo deberá estar provisto de una patente de sanidad, que tendrá obligación de entregar al funcionario de la Intendencia sanitaria encargado de reclamarla, quien la recibirá en la punta de una percha, y sin subir á bordo.

Art. 2.^o Habrá tres categorías de patentes, á saber:

Patente limpia.

Patente sospechosa.

Patente sucia.

Se reputará por limpia toda patente dada treinta días después del último accidente de peste. El buque que la traga será admitido inmediatamente á libre plática con sus pasajeros, tripulación y cargamento.

Se tendrá por sospechosa toda patente dada quince días después del último accidente de peste. El buque que la traga hará una cuarentena de quince días si estuviere cargado, y de diez si viniese de vacío.

Se reputará sucia toda patente dada en el intervalo de los quince días después del último accidente de peste. El buque que así la traga hará una cuarentena de veinte días si estuviese cargado, y de quince si viniese de vacío.

Art. 3.^o La cuarentena para los buques cargados, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el dia en que fondearen delante del faro de Kouleti. Sin embargo, considerando por una parte que alguna vez podrá impedirles el tiempo continuar su camino hasta dicho punto, y por otra que en la actualidad no existe aun un remolcador para conducirlos allá inmediatamente, queda comprendido que se construirán almacenes en el término mas breve sobre la punta de Fener-Bachiché para recoger el cargamento de los buques comprendidos en el caso arriba previsto, cuya cuarentena comenzará desde entonces á correr desde el dia en que fondearen en dicho lugar de Fener-Bachiché.

Pero bien entendido que esta dificultad no se concederá mas que á los buques evidentemente impeditidos por el tiempo para ir al faro de Kouleti, y subsiguientemente hasta la época en que la Intendencia sanitaria hiciese á su disposición los medios convenientes para dirigirlos allá por el viento contrario.

Art. 4.^o La cuarentena para los buques vacíos, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el dia de su llegada.

Art. 5.^o Todo buque sospechoso ó sucio que venga por el estrecho de los Dardanelos, ya esté cargado ó vacío, estará obligado á tomar un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de los Dardanelos, o en la de Galipoli, á elección del Capitán.

Si el buque estuviere vacío, su cuarentena correrá desde el día en que el Guarda hubiere entrado á bordo, con condición de que se someterá á las medidas de desinfección prescritas por este último. En este caso, y si el buque pasa su cuarentena durante el viaje, será recibido en Constantinopla á libre plática.

Si el buque viniere cargado, su cuarentena deberá comenzar siempre desde el día en que éste fonde en Kouleli o en Fener-Backiche.

Llegados á Constantinopla el buque cargado y el vacío que no hubiere terminado su cuarentena en el camino, recibirán un Guarda suplementario, que conservarán con el que hayan tomado en los Dardanelos ó en Galipoli, hasta la conclusión de la cuarentena: se sobreentiende que los buques con patente limpia no estarán obligados á detenerse, ni en los Dardanelos ni en Galipoli.

Art. 6.^o Los buques, así sospechosos como sucios, que hayan llegado vacíos, podrán sondear en la entrada del puerto ó en el canal á alguna distancia de la tierra bajo la vigilancia de sus Guardias. Los buques que llegaren cargados gozarán de esta misma facultad, pero solamente después de su descargo, debiendo ante todo depositar sus cargamentos ó en Kouleli, ó en Fener-Backiche.

Art. 7.^o Los buques, tanto vacíos como cargados, que vengan del mar Blanco y vayan destinados para el mar Negro con patente sospechosa ó sucia, estarán igualmente obligados á recibir un Guarda de sanidad en los Dardanelos, ó en Galipoli, ora quieran cumplir su cuarentena en Constantinopla, ora preferan seguir en contumacia para su destino. Cuando lleguen aquí encabalarán en el palo de trinquete una bandera formada de dos bandas, amarilla y negra, puestas verticalmente, que mantendrán hasta su partida.

Será permitido á estos buques hacer su cuarentena en Constantinopla, sometiéndose á las medidas detalladas en los artículos precedentes con respecto a los buques destinados para este puerto: en este caso los Capitanes no tendrán más que declarar su intención en el interrogatorio que se les ha de hacer.

Si por el contrario prefieren seguir en contumacia, recibirán á su llegada un Guarda suplementario que conservarán hasta su partida con el tomado en los Dardanelos ó en Galipoli, y antes de su entrada en el mar Negro los

desembarcarán á uno y otro en el puerto de sanitad de Kavak.

En cuanto á los mercancías y pasajeros desembarcados para Constantinopla, serán desembarcados en el lazareto de Kouleli, donde harán su cuarentena conforme á las condiciones sanitarias del buque.

La lucha de la Intendencia de sanitad encargada de examinar las patentes, informará sin dilación de su llegada á las Cancillerías respectivas á fin de que estas se ocupen en suministrarles con las precauciones requeridas los despachos y firmantes de custodié para el mar Negro.

Queda bien entendido que los buques de la clase expresada que estando vacíos quisieren aprovecharse de la facultad de comenzar su cuarentena en los Dardanelos ó en Galipoli, conforme al segundo párrafo del art. 5.^o, tendrán derecho á ello, y en este caso deberán hacer solamente la declaración previa de que así lo quieren en aquella de las oficinas donde tomen el Guarda de sanidad, á fin de que este último pueda someterlos durante el viaje á las medidas convenientes de desinfección.

Art. 8.^o Los buques provenientes del mar Negro, tanto cargados como vacíos, con patente sospechosa ó sucia, tomarán un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de Kavak, ó en la de Sâli-Bournon en el caso de imposibilidad absoluta para ellos á causa del tiempo de detenerse delante del primero de dichos puertos, pero no tendrán que sufrir ningún interrogatorio ni en una ni en otra de estas dos oficinas. Esta formalidad se cumplirá en el lazareto de Kouleli, en donde deberán tomar igualmente su Guarda suplementario.

Todas las disposiciones del art. 7.^o, relativas á los buques sospechosos ó sucios destinados para el mar Negro, son igualmente aplicables á los buques procedentes de los puertos comprendidos de este mar, y que estando destinados para el mar Blanco, no quisieren cumplir su cuarentena en Constantinopla. Estos buques tendrán solamente la facultad de desembarcar aquél en el momento de su partida: uno de los dos Guardas sanitarios, y conservarán el otro hasta su llegada á los Dardanelos, donde deberán ponerlo en aquella oficina de Sanidad.

Art. 9.^o Todo buque que llegue, ya sea del mar Blanco ó ya del mar Negro, deberá sufrir un interrogatorio, en el cual el Capitán declarará fielmente las condiciones sanitarias del buque, lo mismo que las comunicaciones que pudiere haber tenido durante el viaje. Si el buque fuere sospechoso ó sucio, recibirá inmediatamente el Guarda de sanidad suplementario, cumpliendo en su ejecución las siguientes obligaciones:

Art. 10. Queda expresamente entendido que ningún encargado de la sanidad, salvo los Guardias sanitarios, podrá en caso alguno subir á bordo de los buques, ya en Constantinopla y ya en todos los otros pueblos ó lugares del imperio Otomano, donde deban cumplirse formalidades sanitarias.

Esta prohibición se observará principalmente en todo rigor con los buques, que estando destinados con patente limpia para los puertos del mar Negro donde existen cuarentenas organizadas, o bien de estos últimos pueblos para los países extranjeros, no quisieren comunicar con Constantinopla ó con cualquiera otro paraje de Turquía. Estos buques estarán además exentos de la obligación de entregar su patente al encargado de la sanidad.

En cuanto á los buques sucios ó sospechosos destinados para Constantinopla, y que hubieren ya recibido sus Guardias sanitarios, no será permitido ir á su bordo mas que el Médico de la cuarentena, en el caso especial en que hubiere algún enfermo, para asegurarse del carácter de la enfermedad.

Art. 11. El buque en que se hubiere manifestado un accidente de peste tendrá siempre libertad de partir sin cumplir aquí su cuarentena. Estará solamente obligado á tomar una patente que mencionará el caso de peste sobrevenido á bordo.

Art. 12. A efecto de apresurar en lo posible el cumplimiento de las formalidades sanitarias, se prescribirá á todos los buques que vengano, ya del mar Blanco, ya del mar Negro, que enarbolen en su palo de trinquete una de las tres banderas siguientes, á saber: el

Blanco para la patente limpia; el negro para el mar Blanco y negro para la patente sospechosa.

Negro para la patente sucia.

Quedan exceptuadas de la obligación de arbolar estos colores los buques mencionados en el primer párrafo del art. 7.^o

Art. 13. Para evitar gastos considerables á los barcos de vapor que hacen el servicio semanal, se les permitirá conservar sus Guardias á bordo durante todo el tiempo que sus procedencias estuvieren comprometidas ó en estado de sospecha, y regresarán con el cumplimiento de

Art. 14. Todo buque portador de una patente limpia que hubiere comunicado en el camino con un lugar sospechoso ó sucio, seguirá las medidas de cuarentena reclamadas por el encargado sanitario de este último lugar.

Art. 15. Los pasajeros que lleguen en buques con patente sospechosa ó sucia harán su cuarentena en Koujeli; será de quince días para la patente sucia, y de diez para la sospechosa. Queda entendido que los pasajeros que

reagre del mar Blanco en buques vacíos, tanto sucios como sospechosos, participarán del beneficio de la facultad concedida á dichos buques por el segundo párrafo del art. 5.^o

Los que se hallaren en el caso de hacer su cuarentena en Constantinopla, y estuvieren embarcados en buques á quienes el temporal impidiere ir á Koujeli, serán transportados allá con sus efectos en las lanchas del Lazareto, y su cuarentena comenzará desde el dia de la llegada del buque.

Art. 16. Todo delito en materia de cuarentena será juzgado conforme á las leyes que rigen en Europa, y el delincuente entregado á la autoridad de quien deposite para recibir su castigo.

(Se continuará.)

Núm. 523.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMERIA.

Se subasta por término de ocho días contados desde hoy el costo que cause lo material de alabrado público de esta capital en todo el año inmediato, con excepción á las condiciones que se dan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad; celebrándose el remate en el mejor postor á las 12 de la mañana del 14 del corriente, que expira dicho término en las casas comisionadas. Almería, cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. — El Presidente, Santiago Scheidnagel. — Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

Inseríese en el Boletín oficial = Boletín de Vilches.

A VIZCAÍA.

Gregorio Tauste, vecino de esta capital tiene el honor de ofrecer al público un nuevo y económico descubrimiento para dar movimiento á su máquina de fundir arrugas plomizas y otras máquinas que tiene la ventaja de ahorrar seis palanqueros diarios, de los 9 que se destinan para esta operación; reúne además la circunstancia de que el trabajo de tres hombres lo ejecuta un joven en el breve espacio de cuatro horas, sin fatiga ni cansancio. El fabricante que quiera suscribirse á esta máquina, cuya cantidad es la de dos mil veintidós al corriente, podrá avisarse con el mesero del descubridor Tauste, el que no percibirá costumbre alguna hasta la aprobación de los interesados.

ALMERIA. INVENTA DE RAMON GONZALEZ.